



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal de Restitución de Inmueble N°2023-01375

Demandante: Inversiones Inca Tovar & Cia S en C.

Demandados: Beatriz Osorio Giraldo y Antares Valencia Osorio.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- El apoderado demandante deberá manifestar si el correo electrónico enunciado en el poder y la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.- En cumplimiento de lo establecido en el inciso 1° del artículo 83 Código General del Proceso, especifique con claridad los linderos generales y especiales de los inmuebles que se pretenden en restitución o aporte documento idóneo que los contenga.

3.- Excluya las pretensiones primera y segunda, comoquiera que dichas súplicas son propias de un proceso declarativo que dista del que hoy nos ocupa.

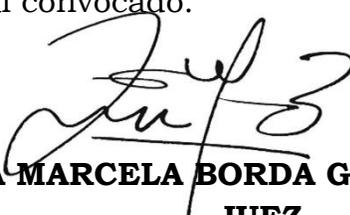
4.- Adecue lo solicitado, ajustándolo en pretensiones de nuestro ordenamiento sustancial civil, clasificándolas en principales, subsidiaria, declarativas y/o consecuenciales, según corresponda. (Artículo 82, numeral 4° del C. G. del P.).

5.- Deberá allegar poder debidamente conferido, esto es, de acuerdo a los postulados establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, esto es: "***Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.***" (Subrayado fuera del texto).

6.- Acredite el envío de la demanda y sus anexos a los convocados por correo certificado, como lo impone el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Adicionalmente, aporte la evidencia sobre el acuse recibido de la comunicación enviada al convocado.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 Hoy **25 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884eec764f5e33cb4f054677d799aa0cbe3beac9921a78a09823cf503f9203db**

Documento generado en 24/01/2024 10:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
N°2023-01369**

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Franchely Yicel Pomar Barrero.

Presentada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de los arts. 422, 424, 430 en armonía con el art. 468 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva para efectividad de garantía real de menor cuantía a favor del **Bancolombia S.A** en contra **Franchely Yicel Pomar Barrero** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré hipotecario número **20990193925:**

1.- Por las siguientes cuotas vencidas, junto con sus intereses de plazo a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la Resolución No. 20 del 22 de diciembre de 2000, proferida por la Junta Directiva del Banco de la República y por la sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en las cuales se establecieron los límites máximos de intereses remuneratorios para créditos esta clase:

FECHA DE CUOTA	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA PESOS	INTERESES DE PLAZO	INTERESES DE PLAZO UVR
07-07-2023	926.09104	\$330.089,22	\$491.902,24	1380.0701
07-08-2023	932.76567	\$332.468,28	\$489.523,18	1373.3954
07-09-2023	939.48842	\$334.864,49	\$487.126.47	1366.6727
07-10-2023	946.25961	\$337.277,96	\$484.713,49	1359.9015
07-11-2023	953.07961	\$339.708,84	\$482.282,62	1353.0815
Total	4.697,68435	\$1.674.408,79	\$2.435.548,50	6.833.1211

2.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora, desde que cada instalamento se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99).

3.- **278.078.4647 UVR**, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré hipotecario **20990193925** equivalente a la suma de **\$66.575.627,30 M/Cte.**, a la fecha de presentación de la demanda.

4.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 3.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 5 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago

total de la obligación Superintendencia Financiera para cada período, caso en el cual se liquidarán a esta última.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Marcela Guasca Robayo, como endosataria en procuración de la entidad demandante, en los términos del artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-01369

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 Hoy **25 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a123e9d6ac32139fb47497b15f928a4cb5397ce1a3190a2a7f17f2865dc54747**

Documento generado en 24/01/2024 10:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01371

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandado: Pablo Acero Prieto.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A** contra **Pablo Acero Prieto**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N°M026300105187601589625140702.

1.1.- \$ 128.912.170,00 M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 5 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-\$4.498.318,00 M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Esmeralda Pardo Corredor, como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-01371

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 Hoy **25 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54746e8775664bfd44801590b4b6bb5ec09b17f0785cca75dc7eff1c7511d3a**

Documento generado en 24/01/2024 10:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2023-01373

Demandante: Rci Colombia S.A. Compañía De Financiamiento.

Demandado: Jenis Zoraida Parra Ramos.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **ZYN-629** a favor de **Rci Colombia S.A. Compañía De Financiamiento** en contra **Jenis Zoraida Parra Ramos**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

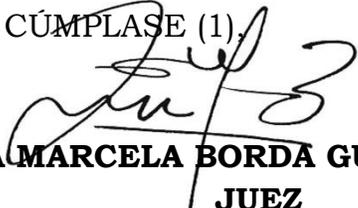
La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en el parqueadero enunciado en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 Hoy **25 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6c14fa1c5c13cfe52446e853233d48dba44fc5f2bfad5910fad0fdb1ae3d01**

Documento generado en 24/01/2024 10:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2023-01373

Demandante: Rci Colombia S.A. Compañía De Financiamiento.

Demandado: Jenis Zoraida Parra Ramos.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **ZYN-629** a favor de **Rci Colombia S.A. Compañía De Financiamiento** en contra **Jenis Zoraida Parra Ramos**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en el parqueadero enunciado en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 Hoy **25 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6c14fa1c5c13cfe52446e853233d48dba44fc5f2bfad5910fad0fdb1ae3d01**

Documento generado en 24/01/2024 10:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Corrección de registro civil N°2023-01137

Solicitante: Luis Alberto Nivia.

Subsanada en debida forma la solicitud, reunidas como se encuentran las exigencias de ley consagradas en el artículo 578 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de **Luis Alberto Nivia**, interpuesta a través de apoderada judicial.

2.- **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite previsto en los artículos 577 y s. s. del Código General del Proceso.

3.- De conformidad con la regla 2ª del artículo 579 del Código General del Proceso, se convoca a audiencia para práctica de pruebas y proferir sentencia en el presente proceso, para el día **dieciséis (16)** del mes de **mayo** del año **2024**, a la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)**.

Así las cosas, se **DECRETAN** como pruebas para ser practicadas, las siguientes:

3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse los documentos allegados con la demanda.

3.1.2.- Testimonios:

Decrétese los testimonios de Luis Alfonso Rojas Caita, Álvaro Rojas Caita, Sandra Mireya Nivia Sotelo, que se absolverán en la audiencia aquí señalada. Para efectos de la citación, la parte demandante tenga en cuenta lo establecido en el aparte inicial del artículo 217 del Código General del Proceso.

3.2- DE OFICIO POR EL JUZGADO.

3.2.1.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte de Luis Alberto Nivia, en la fecha de la audiencia aquí señalada.

4.- La audiencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

5.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

6.- Se le reconoce personería al abogado José Antonio Lucero Cruz como apoderado especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-01137

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 Hoy **25 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a441151f77ac0ecedffc89f5abe575a0d3fd3bdc9af78607c15d9e8ef2fd51d**

Documento generado en 24/01/2024 09:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2023-00199

Demandante: Óscar Emilio Cardona Zapata y otros.

Demandado: Distribuciones del Caribe Md S.A.S., Luz Aida de la Cruz Ortiz, Adís Cecilia Ortiz Guerrero y Francisco Antonio Cortés Jarava.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.-Tener por surtida la notificación de los convocados Distribuciones del Caribe Md S.A.S., Luz Aida de la Cruz Ortiz, Adís Cecilia Ortiz Guerrero y Francisco Antonio Cortés Jarava, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 (Fl. 4).

2.- Secretaría reanude y contabilice el plazo con que cuentan los prenombrados para ejercer su derecho de defensa, en los términos de los artículos 91, 118 y 8 *ibidem*, conforme la certificación obrante a folio 4 de la encuadernación y excluyendo los días en que el proceso ingresó al despacho.

3.- Una vez vencido, retorne el expediente al Despacho para proveer conforme corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 Hoy **25 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f3099bda93d7c20e4c45bc4dbab87c75b841596d35ffc7b672ef879527481**

Documento generado en 24/01/2024 08:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso: Interrogatorio de Parte como Prueba Extraprocesal
N° 2023-00519**

Solicitante: Hermann Antonio Daza Borrego.

Absolvente: Aurora María Daza Borrego.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Desestimar las comunicaciones remitidas por correo electrónico allegadas por la parte actora con el fin de acreditar la notificación de convocados **Aurora María Daza Borrego** (Fls. 8, 9 y 11), comoquiera que no se cumplen los requisitos de forma establecidos en el inciso primero del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022

En efecto, se extraña certificado de empresa postal donde se verifique que los correos electrónicos fueron efectivamente recibidos por los absolventes o en su defecto acuse de recibido que de fe de lo anterior.

2.- Ahora bien, ante la solicitud que precede, se señala la hora de las **once de la mañana (11:00 am)** del día **quince (15)** del mes de **mayo** del año **2024**, para que tenga lugar la prueba anticipada de interrogatorio de parte, de Aurora María Daza Borrego.

3.- **REQUERIR** a la parte actora, para que notifique al absolvente conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, **con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la diligencia.**

Lo anterior, dentro del término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito, conforme los parámetros del artículo 317 del Código General del Proceso.

4.- La audiencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE (1),


**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 Hoy
25 de enero de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0047948cf368e618ba69a6092f2ca0966f83b31461223ccc89f044c26d78d5d2**

Documento generado en 24/01/2024 09:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2022-00339

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandados: Soluciones Odontológicas Depósito Dental S.A.S.
y Jesús Ignacio Guzmán Herrera.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- Se le reconoce personería a la abogada María Paula Hoyos Cardona como apoderada de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados S.A.S., quien a su vez es apoderada de la parte demandante, en los términos del poder aportado y la Escritura Pública 10507 del 14 de mayo de 2021 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

2.- En consecuencia, el mandato conferido con anterioridad, queda sin efectos de conformidad con lo reglado en el inciso 3° del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 Hoy **25 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd487df853e41b81d51c6b60834fef6773621f11871018fb9836bacd1b124e57**

Documento generado en 23/01/2024 08:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-00763.

Demandante: Banco Finandina S.A.

Demandadas: Luz Mery Ospina de Delgado.

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 19), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$2.510.500,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 Hoy **25 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutiérrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af94eaaee470308366a1d623f21fcf50238d6bb638037686fef072a52d2c4520**

Documento generado en 23/01/2024 08:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-00325.

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandadas: John Javier Zambrano Céspedes.

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 19), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$2.800.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 Hoy **25 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2116eb05866581e49bd00de8829972a67f1f9c0f20a8e4e6aa209242cf1f189f**

Documento generado en 23/01/2024 08:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Prendaria N° 2023-00428

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Diana Marcela Urrego Bahamón.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que la parte actora recorrió el traslado de la contestación de la demanda en forma oportuna.

2.- SEÑALAR la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)** del día **cuatro (4)**, del mes de **mayo**, del año **2024**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el **artículo 372 y de darse los presupuestos**, se aplicará lo dispuesto en el **canon 373 ejúsdem**.

Para los efectos anteriores, se insta a las partes para que alleguen a la audiencia todas las pruebas solicitadas oportunamente (documentales y testimoniales), que pretenden hacer valer.

3.- La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma.

4.- Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

ADVIERTE el Despacho que con arraigo a lo reglado en el párrafo final del art. 372 *ejúsdem*, en la audiencia inicial, también será factible adelantar la instrucción y juzgamiento, siempre que concurren los presupuestos previstos en dicha disposición.

PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados en el acápite de pruebas de la demanda, aportados regular y oportunamente.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados con la contestación de la demanda, aportados regular y oportunamente

2. OFICIAR a la Superintendencia Financiera de Colombia para que en un término no superior a quince (15) días, contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe con destino a este asunto, la tasa de interés permitida para las obligaciones que soportan gravámenes prendarios en el periodo comprendido entre mayo de 2022 a marzo de 2023.
3. NEGAR la prueba referente a oficiar a la Cámara de Comercio, por cuanto la misma resulta inconducente, improcedente y superflua para decidir de fondo sobre las pretensiones planteadas.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00428

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 10 Hoy 25 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc27582cef238b2e25b2c90cf28da66ba475dec395e36584791ee7275aa8170**

Documento generado en 24/01/2024 09:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Prendaria N°
2023-00428**

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Diana Marcela Urrego Bahamón.

Atendiendo las manifestaciones que anteceden, el Despacho
DISPONE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **William Arturo Lechuga** en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

2.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada **Luisa Angélica Suarez Jola** como mandatario judicial de la entidad demandante *Banco Davivienda S.A.*, en los términos del poder aportado militante a folio 20 (art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 10 Hoy 25 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1dbccf083287eb54fd60767c695c478eecff44d402cf041518ba0c7498efbdb**

Documento generado en 24/01/2024 09:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Divisorio por venta N°2022-01413

Demandante: Manuel Vicente Novoa Rodríguez.

Demandados: Alba Milena Bran Bedoya como representante legal de Cristian Eduardo Bolívar Bran.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes la citación remitida a la demandada Alba Milena Bran Bedoya como representante legal de Cristian Eduardo Bolívar Bran con resultado positivo (Fl. 20).

2.- En atención a la solicitud de tener por notificado al extremo demandado (Fl. 22) la misma se torna improcedente, comoquiera que, la causal expuesta por la empresa de mensajería SIAMM inicialmente no se encuentra reconocida en el numeral 4 del artículo 291 del C.G. del P. Adicionalmente, si bien las gestiones de notificación a las que hace referencia, el Despacho ya se pronunció en proveído de 10 de octubre de 2023, auto que se encuentra debidamente ejecutoriado, pues, no fue objeto de pronunciamiento por parte del extremo activo.

Por lo anterior, se **INSTA** al apoderado para que, trámite la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G., de considerarlo, por intermedio de otra empresa de mensajería.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 Hoy **25 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f418135ce5bb661a15d0652ca0ba1b07e6e82ce7b9fce0a824abe0cc752223**

Documento generado en 24/01/2024 08:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Despacho Comisorio 044

Radicado No. 2022-01480

Comitente: Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá.

Proceso de Origen: Verbal Declarativo –Restitución N° 2020-00420
promovido Por Ramon Armando Quintero
Contra Sandra Patricia Quintero Otalora.

Conforme a la documental que obra en el plenario, el Despacho
DISPONE:

1.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes lo decidido por el Juzgado comitente en providencia de fecha 9 de octubre de 2023, mediante la cual **rechaza de plano la nulidad** propuesta por el tercero Julio César Quintero Otalora.

2.- En tal medida, se señala la hora de las **once de la mañana (11:00 am)** del día **nueve (9)** del mes de **mayo**, del año **2024**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de ENTREGA MATERIAL del inmueble identificado con folio de matrícula No 50C- 1428966, ubicado en la Calle 19 No 13 A – 43 Local 102, respectivamente (DIRECCIÓN CATASTRAL).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 10 Hoy 25 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666976b7473fb31e37ff9fb31de11282626e3f98e4fed665c39df95e8f863a9a**

Documento generado en 24/01/2024 09:53:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso verbal de reconocimiento de póliza de seguro No.
2022-00539**

Demandantes: Julio Armando Castro Castro.

Demandado: Aseguradora Solidaria de Colombia.

Téngase en cuenta que, durante el término del traslado de las excepciones, la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones presentadas por el extremo demandado.

En consecuencia, con el fin de continuar con el trámite del asunto y de conformidad con lo establecido en la regla 2ª del artículo 443 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

1.- Convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 *ibidem* y de ser necesario la del canon 373, para el día **ocho (8)** del mes de **mayo** del año **dos mil veinticuatro (2024)**, a la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)**.

Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurren personalmente a absolver interrogatorio de parte, a conciliar, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

2.- De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 443 de la norma procesal en cita, se abre a pruebas el presente proceso. En consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

2.2.2.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte, del representante legal o quien haga sus veces de la sociedad Aseguradora Solidaria de Colombia en su

calidad de demandada, en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

2.1.5. - Declaración de parte:

Decrétese la declaración de parte del demandante Julio Armando Castro Castro, en la fecha de la audiencia aquí señalada.

2.2- DE LA PARTE DEMANDADA

2.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con contestación de la demanda.

2.2.2.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte del señor Julio Armando Castro Castro, en su calidad de demandante, en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

2.2.3.- Testimoniales y Ratificación de documento:

Decrétese el testimonio de los médicos Oscar Leonardo Ortiz Caro y Gloria Margarita Vélez Henao, para que ratifiquen, aclaren y expliquen el contenido del documento denominado “Dictamen Laboral de Pérdida de Capacidad Laboral O Del Estado De Invalidez número 234686 de fecha 5 de octubre de 2020”, que se absolverá y practicará en la misma diligencia.

Así las cosas, y de cara a lo consignado en el escrito de contestación, se requiere a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días informe el lugar donde pueden ser citados. Una vez se obtenga dicha información, Secretaría procure la comparecencia respectiva, remitiendo telegrama y comunicándole por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2022-00539

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 Hoy **25 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4205921595fa5b8f544cb88737fea1b849019faffd18169d526637166067f7c**

Documento generado en 24/01/2024 09:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso: Titulación de Inmueble Urbano Ley 1561 de 2012
N°2021-00641**

Demandante: Mariana del Pilar Ordoñez.

Demandados: Holanda Ordoñez Romero y personas indeterminadas.

En atención a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- Se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la Secretaría del Despacho para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la providencia fechada del 6 de junio de 2023, esto es, procediendo con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al Despacho para proveer lo pertinente

2.- Por otro lado, teniendo en cuenta que la abogada **Ingrid Tatiana Galarza Fajardo** en el plazo otorgado, no compareció al Despacho, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 4 de septiembre de 2023 (Fl. 102), so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Recuérdesele al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación (numeral 7° del artículo 48 del C. de P. C.)

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 Hoy **25 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68b65bc1c5ddc5edd892db317f81170b2e849d80beb6b15913b6e2b35442a02**

Documento generado en 23/01/2024 08:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N°2021-01053.

Deudora: Nancy Hernández Castro.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- Atendiendo lo manifestado por Licet Yadira Velásquez Pacheco en escrito que precede (F. 117), se **RELEVA** del cargo de liquidadora al cual fue designada mediante auto de 25 de septiembre de 2023 (F. 109).

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

2.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes el proceso ejecutivo quirografario 2022-00300 adelantado por Oscar Jairo Orozco Montoya en contra de Nancy Hernandez Castro, remitido por el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada – Caldas, el pasado 28 de agosto de 2023 (fl. 115), de acuerdo al numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Por Secretaría verifíquese las medidas cautelares decretadas y practicadas en ese proceso, y si el precitado despacho no la puso a disposición de este despacho, remítanse los oficios correspondientes.

3.- En el mismo sentido, por Secretaría **OFÍCIESE POR SEXTA VEZ** al Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que, dé contestación a los oficios 0399 de 18 de abril de 2022, 1446 de 14 de julio de 2022, 109 de 23 de enero, 579 de 29 de marzo, 1121 de 19 de julio y 1762 de 9 octubre de 2023, mediante los cuales se solicitó la remisión del proceso ejecutivo 2018-00658 que adelanta la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de la Educación de Cundinamarca y COOTRADECUN en contra de la deudora Nancy Hernández Castro, conforme los lineamientos del numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso.

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Por Secretaría, oficiese y remítase la comunicación con copia simple del auto de apertura de la liquidación y de la constancia de radicado de los referidos oficios, comunicación está que deberá ser radicada mediante correo electrónico y ante la Secretaría del mentado despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2021-01053

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 Hoy **25 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4528f007220aa2c04bcb2c0f5b66c91817723a69b7c87ceb79b698a0b21b45**

Documento generado en 23/01/2024 08:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>